



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excmo. Diputación provincial, de los 5.067.780 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1878-79, al tipo de 20'99 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 14 de Mayo de 1878 y circular de la Dirección general de Contribuciones fechada 16 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo.	CUPO de contribución para el Tesoro al 20'99 por 100 de gravámen.	AUMENTOS.			TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.
			Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.			
Abanto.....	35.618	7.475'79	»	»	»	7.475'79	»	7.475'79
Acered.....	39.858	8.366'01	»	»	»	8.366'01	»	8.366'01
Agon.....	47.740	10.017'03	»	»	»	10.017'03	»	10.017'03
Aguas.....	137.794	28.919'15	»	»	»	28.919'15	»	28.919'15
Aguilera.....	68.605	14.398'83	»	»	»	14.398'83	»	14.398'83
Ainzon.....	86.700	18.195'72	»	»	»	18.195'72	»	18.195'72
Aladren.....	17.269	3.624'40	»	»	»	3.624'40	»	3.624'40
Alagon.....	214.368	44.991'25	2'70	»	»	44.993'95	»	44.993'95
Alhama.....	51.434	10.798'00	»	»	»	10.798'00	»	10.798'00
Alarba.....	18.179	3.815'49	»	»	»	3.815'49	»	3.815'49
Alberite.....	29.701	6.233'88	»	»	»	6.233'88	»	6.233'88
Albeta.....	21.836	4.583'43	2'76	»	»	4.586'19	»	4.586'19
Alborge.....	43.458	9.121'00	»	»	»	9.121'00	»	9.121'00
Alcalá de Ebro...	53.931	11.317'33	»	»	»	11.317'33	»	11.317'33
Alcalá de Moncayo.....	27.426	5.756'57	»	»	»	5.756'57	»	5.756'57
Alconchel.....	33.252	6.979'60	1'64	»	»	6.981'24	»	6.981'24
Aldehuela de Liestos.....	18.455	3.873'37	3'00	»	»	3.876'37	»	3.876'37
Alfajarín.....	71.386	14.982'06	13'06	»	»	14.995'12	»	14.995'12
Alfamén.....	56.348	11.826'29	44'68	»	»	11.870'97	»	11.870'97
Alfocea.....	15.999	3.358'60	»	»	»	3.358'60	»	3.358'60



PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.
Alforque.....	28.182	5.915'32	»	»	5.915'32	»	5.915'32
Almonacid de la Cuba.....	56.146	11.783'93	»	»	11.783'93	»	11.783'93
Almonacid de la Sierra.....	138.508	29.068'89	»	»	29.068'89	»	29.068'89
Almochuel.....	18.823	3.950'55	»	»	3.950'55	»	3.950'55
Alpartir.....	69.239	14.531'79	71'49	»	14.603'28	»	14.603'28
Ambel.....	57.663	12.100'75	5'20	»	12.105'95	»	12.105'95
Aniñon.....	131.526	27.603'63	140'71	»	27.744'34	»	27.744'34
Anento.....	26.615	5.586'68	»	»	5.586'68	»	5.586'68
Añon.....	60.201	12.634'34	100'60	»	12.734'94	»	12.734'94
Aranda.....	114.154	23.965'55	»	»	23.965'55	»	23.965'55
Arándiga.....	78.050	16.380'64	»	»	16.380'64	»	16.380'64
Ardisa.....	24.926	5.231'47	»	»	5.231'47	»	5.231'47
Ariza.....	74.030	15.536'57	75'90	»	15.612'47	»	15.612'47
Artieda.....	12.596	2.643'62	»	»	2.643'62	»	2.643'62
Asin.....	18.548	3.892'87	3'20	»	3.896'07	»	3.896'07
Atea.....	59.547	12.498'00	»	»	12.498'00	»	12.498'00
Ateca.....	239.000	50.160'08	36'90	»	50.196'98	»	50.196'98
Azuara.....	150.613	31.606'54	18'95	»	31.625'49	»	31.625'49
Badules.....	22.134	4.646'75	0'63	»	4.647'38	»	4.647'38
Bagüés.....	13.490	2.832'12	»	»	2.832'12	»	2.832'12
Bárboles.....	46.250	9.706'55	»	»	9.706'55	»	9.706'55
Bardallur.....	64.101	13.453'25	3'40	»	13.456'65	»	13.456'65
Belchite.....	257.434	54.027'05	6'24	»	54.033'29	»	54.033'29
Belmonte.....	73.740	15.475'75	»	»	15.475'75	»	15.475'75
Berdejo.....	22.145	4.648'24	54'36	»	4.702'60	»	4.702'60
Berrueco.....	12.301	2.581'76	»	»	2.581'76	»	2.581'76
Biel.....	64.197	13.473'38	81'04	»	13.554'42	»	13.554'42
Bijuesca.....	53.690	11.267'86	16'52	»	11.284'38	»	11.284'38
Biota.....	44.630	9.366'80	19'33	»	9.386'13	»	9.386'13
Bisimbre.....	21.654	4.545'26	»	»	4.545'26	»	4.545'26
Boquiñeni.....	42.049	8.825'51	36'04	»	8.861'55	»	8.861'55
Bordalba.....	37.441	7.858'11	»	»	7.858'11	»	7.858'11
Borja.....	262.575	55.072'22	24'73	»	55.096'95	»	55.096'95
Botorrita.....	28.580	5.998'75	»	»	5.998'75	»	5.998'75
Brea.....	50.010	10.496'09	»	»	10.496'09	»	10.496'09
Bubierca.....	62.280	13.075'35	54'17	»	13.129'52	»	13.129'52
Bujaraloz.....	132.611	27.831'17	»	»	27.831'17	»	27.831'17
Bulbuente.....	49.970	10.490'75	10'51	»	10.501'26	»	10.501'26
Bureta.....	40.564	8.512'25	5'24	»	8.517'49	»	8.517'49
Cabañas.....	33.841	7.102'15	»	»	7.102'15	»	7.102'15
Cabolafuente.....	20.098	4.217'94	1'64	»	4.219'58	»	4.219'58
Cadrete.....	38.511	8.082'51	10'92	»	8.093'43	»	8.093'43
Calatayud.....	494.316	103.742'94	233'21	»	103.976'15	»	103.976'15
Calatorao.....	168.514	35.365'74	85'60	»	35.451'34	»	35.451'34
Calcena.....	52.399	10.997'11	5'30	»	11.002'41	»	11.002'41
Calmarza.....	26.140	5.486'08	0'64	»	5.486'72	»	5.486'72
Campillo.....	32.000	6.716'00	8'81	»	6.724'81	»	6.724'81
Careñas.....	53.567	11.242'06	20'06	»	11.262'12	»	11.262'12
Cariñena.....	307.465	64.349'20	»	»	64.349'20	»	64.349'20
Caspe.....	671.744	140.962'71	»	»	140.962'71	»	140.962'71
Castejon de Alarba.....	16.668	3.498'59	»	»	3.498'59	»	3.498'59
Castejon de las Armas.....	53.491	11.226'12	79'36	»	11.305'48	»	11.305'48
Castejon de Valdejasa.....	72.740	15.266'89	6'92	»	15.273'81	»	15.273'81
Castiliscar.....	43.928	9.222'10	21'80	»	9.243'90	»	9.243'90
Cervera de Aniñon.....	59.675	12.524'02	»	»	12.524'02	»	12.524'02
Cerveruela.....	17.382	3.648'34	»	»	3.648'34	»	3.648'34
Cetina.....	79.136	16.606'81	78'60	»	16.685'41	»	16.685'41
Chiprana.....	56.326	11.821'68	»	»	11.821'68	»	11.821'68
Chodes.....	25.728	5.400'75	»	»	5.400'75	»	5.400'75
Cimballa.....	35.000	7.346'20	1'89	»	7.348'09	»	7.348'09
Cinco Olivas.....	40.078	8.410'35	»	»	8.410'35	»	8.410'35

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.
Clarés.....	19.706	4.135'34	»	»	4.135'34	»	4.135'34
Codo.....	75.852	15.919'66	14'19	»	15.933'85	»	15.933'85
Codos.....	51.737	10.858'27	73'16	»	10.931'43	»	10.931'43
Cunchillos.....	23.125	4.853'76	»	»	4.853'76	»	4.853'76
Contamina.....	19.513	4.095'25	»	»	4.095'25	»	4.095'25
Cosuenda.....	121.812	25.565'40	»	»	25.565'40	»	25.565'40
Cuarte.....	16.307	3.422'89	»	»	3.422'89	»	3.422'89
Cubel.....	28.481	5.977'98	»	»	5.977'98	»	5.977'98
Daroca.....	189.544	39.780'12	»	»	39.780'12	»	39.780'12
Ejea.....	298.164	62.574'80	387'30	»	62.962'10	»	62.962'10
El Burgo.....	34.501	7.240'50	»	»	7.240'50	»	7.240'50
El Buste.....	22.127	4.644'40	7'12	»	4.651'52	»	4.651'52
El Frago.....	20.929	4.393'14	»	»	4.393'14	»	4.393'14
El Frasno.....	82.533	17.319'17	»	»	17.319'17	»	17.319'17
Embid de Ariza.....	23.103	4.849'13	41'58	»	4.890'71	»	4.890'71
Embid de la Ribera.....	25.849	5.425'03	»	»	5.425'03	»	5.425'03
Encinacorba.....	63.883	13.407'52	»	»	13.407'52	»	13.407'52
Epila.....	251.565	52.797'18	44'40	»	52.841'58	»	52.841'58
Erla.....	39.343	8.256'25	75'42	»	8.331'67	»	8.331'67
Escatron.....	178.503	37.462'64	»	»	37.462'64	»	37.462'64
Escó.....	18.038	3.785'90	»	»	3.785'90	»	3.785'90
Fabara.....	140.530	29.492'95	»	»	29.492'95	»	29.492'95
Farlete.....	46.049	9.663'50	»	»	9.663'50	»	9.663'50
Farasdués.....	25.918	5.439'45	»	»	5.439'45	»	5.439'45
Fayon.....	38.143	8.005'30	»	»	8.005'30	»	8.005'30
Figueruelas.....	37.155	7.797'45	»	»	7.797'45	»	7.797'45
Fombuena.....	14.917	3.131'35	5'00	»	3.136'35	»	3.136'35
Fréscano.....	57.992	12.171'05	16'57	»	12.187'62	»	12.187'62
Fuencalderas.....	11.928	2.503'50	41'77	»	2.545'27	»	2.545'27
Fuendetodos.....	45.183	9.482'75	»	»	9.482'75	»	9.482'75
Fuentes de Giloca.....	70.278	14.749'65	1'52	»	14.751'17	»	14.751'17
Fuendejalón.....	71.988	15.108'30	43'66	»	15.151'96	»	15.151'96
Fuentes de Ebro.....	170.874	35.861'65	103'69	»	35.965'34	»	35.965'34
Gallocanta.....	12.757	2.677'45	»	»	2.677'45	»	2.677'45
Gallur.....	126.070	26.458'42	76'96	»	26.535'38	»	26.535'38
Gelsa.....	178.339	37.428'20	»	»	37.428'20	»	37.428'20
Godojos.....	25.612	5.375'30	0'66	»	5.375'96	»	5.375'96
Gotor.....	55.649	11.679'70	»	»	11.679'70	»	11.679'70
Grisel y Samagos.....	41.214	8.650'40	159'60	»	8.810'00	»	8.810'00
Grisen.....	37.647	7.901'30	»	»	7.901'30	»	7.901'30
Herrera.....	112.627	23.637'00	39'68	»	23.676'68	»	23.676'68
Ibdes.....	64.018	13.435'75	34'62	»	13.470'47	»	13.470'47
Illueca.....	67.090	14.080'05	»	»	14.080'05	»	14.080'05
Inogés.....	27.651	5.803'90	»	»	5.803'90	»	5.803'90
Isuerre.....	18.841	3.954'25	54'78	»	4.009'03	»	4.009'03
Jaraba.....	26.350	5.530'00	9'08	»	5.539'08	»	5.539'08
Jarque.....	78.976	16.573'26	1'88	»	16.575'14	»	16.575'14
Jaulín.....	45.747	9.600'90	»	»	9.600'90	»	9.600'90
Juslibol.....	21.797	4.575,14	»	»	4.575'14	»	4.575'14
La Almunia.....	333.040	69.895'00	205.46	»	70.100'46	»	70.100'46
La Almolda.....	121.140	25.424'30	»	»	25.424'30	»	25.424'30
Lagata.....	29.587	6.209'40	»	»	6.209'40	»	6.209'40
La Joyosa.....	35.421	7.433'78	»	»	7.433'78	»	7.433'78
La Muela.....	54.592	11.456'91	49'61	»	11.506,52	»	11.506'52
Langa.....	24.652	5.173'90	»	»	5.173'90	»	5.173'90
La Vilueña.....	21.191	4.449'10	6'28	»	4.455'38	»	4.455'38
Layana.....	14.496	3.042'95	»	»	3.042'95	»	3.042'95
La Zaida.....	27.120	5.692'50	55'77	»	5.748'27	»	5.748'27
Las Casetas.....	12.626	2.649'85	6'48	»	2.656'33	»	2.656'33
Las Cuerlas.....	15.685	3.292'35	»	»	3.292'35	»	3.292'35
Las Pedrosas.....	15.681	3.291'50	»	»	3.291'50	»	3.291'50

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.
Lécera.....	113.445	23.806'40	»	»	23.806'40	»	23.806'40
Leciñena.....	76.386	16.036'80	0'52	»	16.037'32	»	16.037'32
Lechon.....	14.020	2.943'10	34'60	»	2.977'70	»	2.977'70
Letúx.....	86.019	18.052'75	0'75	»	18.053'50	»	18.053'50
Litago.....	36.634	7.687'75	0'40	»	7.688'15	»	7.688'15
Lituénigo.....	20.402	4.281'56	»	»	4.281'56	»	4.281'55
Lobera.....	25.655	5.384'30	»	»	5.384'30	»	5.384'30
Longares.....	72.973	15.314'80	»	»	15.314'80	»	15.314'80
Longás.....	23.860	5.007'80	»	»	5.007'80	»	5.007'80
Los Fayos.....	23.244	4.878'26	25'72	»	4.903'98	»	4.903'98
Lorbés.....	15.545	3.262'75	3'48	»	3.266'23	»	3.266'23
Luceni.....	62.165	13.047'10	5'96	»	13.053'06	»	13.053'06
Lucena.....	34.532	7.247'90	»	»	7.247'90	»	7.247'90
Luesia.....	75.503	15.850'55	149'77	»	16.032'00	»	16.032'00
Luesma.....	18.057	3.789'70	»	»	3.789'70	»	3.789'70
Lumpiaque.....	62.345	13.084'75	2'12	»	13.086'87	»	13.086'87
Luna.....	131.221	27.537'04	263'44	»	27.537'48	»	27.537'48
Maella.....	250.700	52.613'65	»	»	52.613'65	»	52.613'65
Magallón.....	170.151	35.709'80	33'21	»	35.743'01	»	35.743'01
Mainar.....	20.980	4.402'70	»	»	4.402'70	»	4.402'70
Malanquilla.....	30.147	6.327'20	1'56	»	6.328'76	»	6.328'76
Malejan.....	22.389	4.699'15	»	»	4.699'15	»	4.699'15
Malpica.....	10.308	2.163'50	3'48	»	2.166'98	»	2.166'98
Maluenda.....	116.798	24.512'68	»	»	24.512'68	»	24.512'68
Malon.....	49.389	10.365'60	10'06	»	10.375'66	»	10.375'66
Mallen.....	140.518	29.490'10	79'75	»	29.569'85	»	29.569'85
Manchones.....	34.384	7.216'80	»	»	7.216'80	»	7.216'80
Mara.....	29.796	6.253'60	»	»	6.253'60	»	6.253'60
Maria.....	32.699	6.862'40	11'44	»	6.873'44	»	6.873'44
Mediana.....	130.514	27.388'78	14'45	»	27.403'23	»	27.403'23
Mequinenza.....	123.727	25.966'80	»	»	25.966'80	»	25.966'80
Mesones.....	59.168	12.417'50	»	»	12.417'50	»	12.417'50
Mezalocha.....	48.333	10.144'20	»	»	10.144'20	»	10.144'20
Mianos.....	10.430	2.189'20	16'99	»	2.206'19	»	2.206'19
Miedes.....	56.400	11.837'00	2'20	»	11.839'20	»	11.839'20
Monegrillo.....	71.793	15.066'00	»	»	15.066'00	»	15.066'00
Moneva.....	41.089	8.626'50	1'56	»	8.628'06	»	8.628'06
Monreal de Ariza.....	49.743	10.439'85	30'47	»	10.470'32	»	10.470'32
Monterde.....	56.963	11.955'05	31'80	»	11.936'85	»	11.936'85
Monton.....	36.224	7.602'65	»	»	7.602'65	»	7.602'65
Monzalbarba.....	45.550	9.559'55	»	»	9.559'55	»	9.559'55
Morata de Giloca.....	67.512	14.168'40	»	»	14.168'40	»	14.168'40
Morata de Jalon.....	100.895	21.175'50	»	»	21.175'50	»	21.175'50
Morés.....	44.976	9.439'10	»	»	9.439'10	»	9.439'10
Moros.....	122.398	25.688'10	11'04	»	25.699'14	»	25.699'14
Moyuela.....	49.749	10.441'10	9'08	»	10.450'18	»	10.450'18
Mozota.....	27.351	5.740'85	»	»	5.740'85	»	5.740'85
Muel.....	85.912	18.030'25	»	»	18.030'25	»	18.030'25
Munébrega.....	82.167	17.243'85	3'44	»	17.247'29	»	17.247'29
Murero.....	27.252	5.711'35	»	»	5.711'35	»	5.711'35
Murillo de Gállego.....	30.508	6.402'50	23'74	»	6.426'24	»	6.426'24
Navardún.....	27.093	5.686'80	»	»	5.686'80	»	5.686'80
Nigüella.....	17.717	3.718'40	»	»	3.718'40	»	3.718'40
Nombrevilla.....	17.223	3.614'90	»	»	3.614'90	»	3.614'90
Nonaspe.....	47.075	9.879'40	»	»	9.879'40	»	9.879'40
Novallas.....	60.598	12.717'30	66'43	»	12.783'73	»	12.783'73
Novillas.....	105.438	22.128'15	65'83	»	22.193'98	»	22.193'98
Nuévalos.....	60.221	12.638'40	18'99	»	12.647'39	»	12.647'39
Nuez.....	30.691	6.440'90	»	»	6.440'90	»	6.440'90
Olvés.....	33.226	6.973'00	»	»	6.973'00	»	6.973'00
Orcajo.....	31.560	6.623'13	2'31	»	6.625'44	»	6.625'44

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.
Orés.....	27.574	5.789'00	35'82	»	5.824'82	»	5.824'82
Orera.....	17.970	3.771'55	»	»	3.771'55	»	3.771'55
Oseja.....	18.850	3.956'10	125'49	»	4.081'59	»	4.081'59
Osera.....	33.813	7.095'75	»	»	7.095'75	»	7.095'75
Paniza.....	112.682	23.648'30	»	»	23.648'30	»	23.648'30
Paracuellos de Giloca.....	71.055	14.912'50	25'17	»	14.937'67	»	14.937'67
Paracuellos de la Ribera.....	62.905	13.201'17	287'56	»	13.488'73	»	13.488'73
Pardos.....	16.996	3.567'25	»	»	3.567'25	»	3.567'25
Pastriz.....	60.983	12.798'10	»	»	12.798'10	»	12.798'10
Pedrola.....	192.756	40.453'45	10'80	»	40.464'25	»	40.464'25
Peñaflor.....	61.636	12.998'00	248'12	»	13.246'12	»	13.246'12
Perdiguera.....	46.482	9.754'25	»	»	9.754'25	»	9.754'25
Piedratajada.....	25.094	5.266'60	»	»	5.266'60	»	5.266'60
Pina.....	306.522	64.330'50	»	»	64.330'50	»	64.330'50
Pinseque.....	29.783	6.250'80	»	»	6.250'80	»	6.250'80
Pintano.....	21.625	4.539'05	13'52	»	4.552'57	»	4.552'57
Plasencia de Jalon.....	71.379	14.980'30	»	»	14.980'30	»	14.980'30
Pleitas.....	17.535	3.680'30	»	»	3.680'30	»	3.680'30
Plenas.....	28.182	5.915'20	1'48	»	5.916'68	»	5.916'68
Pomer.....	16.661	3.497'10	»	»	3.497'10	»	3.497'10
Pozuel de Ariza.....	18.402	3.862'10	»	»	3.862'10	»	3.862'10
Pozuelo.....	44.344	9.306'70	»	»	9.306'70	»	9.306'70
Pradilla.....	34.685	7.280'00	11'72	»	3.291'72	»	3.291'72
Puebla de Albortón.....	58.037	12.179'35	»	»	12.179'35	»	12.179'35
Puebla de Alfindén.....	46.922	9.847'45	»	»	9.847'45	»	9.847'45
Puendeluna.....	13.625	2.859'30	52'64	»	2.911'94	»	2.911'94
Purroy.....	19.519	4.096'30	»	»	4.096'30	»	4.096'30
Purujosa.....	34.684	7.278'80	»	»	7.278'80	»	7.278'80
Quinto.....	190.750	40.032'90	»	»	40.032'90	»	40.032'90
Remolinos.....	50.077	10.510'10	16'70	»	10.526'80	»	10.526'80
Retascon.....	12.874	2.701'80	»	»	2.701'80	»	2.701'80
Ricla.....	157.395	33.032'75	557'39	»	33.590'14	»	33.590'14
Roden.....	16.558	3.475'40	»	»	3.475'40	»	3.475'40
Romanos.....	17.567	3.686'75	6'36	»	3.693'11	»	3.693'11
Rueda de Jalon.....	66.930	14.045'25	2'56	»	14.047'81	»	14.047'81
Ruesca.....	17.684	3.711'55	»	»	3.711'55	»	3.711'55
Ruesta.....	35.516	7.454'25	»	»	7.454'25	»	7.454'25
Sabiñán.....	120.232	25.233'90	»	»	25.233'90	»	25.233'90
Sádaba.....	136.748	28.699'65	41'80	»	28.741'45	»	28.741'45
Salillas.....	33.594	7.050'20	»	»	7.050'20	»	7.050'20
Salvaterra.....	44.155	9.267'00	121'57	»	9.388'57	»	9.388'57
Samper del Salz.....	28.102	5.901'45	20'92	»	5.922'37	»	5.922'37
San Mateo de Gállego.....	51.229	10.751'60	»	»	10.751'60	»	10.751'60
San Martín de Moncayo.....	27.494	5.770'90	245'99	»	6.016'89	»	6.016'89
Santa Cruz de Moncayo.....	21.765	4.568'10	9'36	»	4.577'46	»	4.577'46
Santa Cruz de Tobed.....	45.712	9.593'60	»	»	9.593'60	»	9.593'60
Santa Eulalia de Gállego.....	23.566	4.946'10	»	»	4.946'10	»	4.946'10
Santed.....	13.688	2.873'50	»	»	2.873'50	»	2.873'50
Sástago.....	212.613	44.615'94	»	»	44.615'94	»	44.615'94
Sediles.....	12.475	2.618'10	»	»	2.618'10	»	2.618'10
Sestrica.....	56.068	11.767'45	39'64	»	11.807'09	»	11.807'09
Sierra de Luna.....	22.193	4.657'87	»	»	4.657'87	»	4.657'87
Sigüés.....	33.672	7.066'55	20'60	»	7.087'15	»	7.087'15
Sisamón.....	37.119	7.790'50	0'84	»	7.791'34	»	7.791'34
Sobradiel.....	35.800	7.513'80	»	»	7.513'80	»	7.513'80
Sos.....	193.374	40.583'20	1.173'90	»	41.757'10	»	41.757'10
Tabuenca.....	65.049	13.650'75	19'43	»	13.670'18	»	13.670'18
Talamantes.....	24.661	5.175'75	»	»	5.175'75	»	5.175'75
Tarazona y Tórtoles.....	533.803	112.031'00	1.957'87	»	113.988'87	»	113.988'87
Tauste.....	393.846	82.656'20	546'35	»	83.202'55	»	83.202'55
Terrer.....	99.280	20.836'90	»	»	20.836'90	»	20.836'90

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.	Pesetas.	Pesetas. Cénts.
Tierga.....	40.780	8.547'56	7'92	»	8.555'48	»	8.555'48
Tiermas.....	51.586	10.826'45	9'26	»	10.835'71	»	10.835'71
Tobed.....	30.807	6.465'60	»	»	6.465'60	»	6.465'60
Torralba de Ribota.....	50.476	10.593'70	»	»	10.593'70	»	10.593'70
Torralba de los Frailes.....	28.650	6.013'40	»	»	6.013'40	»	6.013'40
Torravilla.....	18.570	3.897'40	»	»	3.897'40	»	3.897'40
Torreccilla de Valmadrid.....	13.610	2.856'20	»	»	2.856'20	»	2.856'20
Torrehermosa.....	24.740	5.192'35	30'92	»	5.229'27	»	5.229'27
Torrelapaja.....	20.457	4.293'10	13'34	»	4.306'44	»	4.306'44
Torres de Berrellen.....	96.465	20.245'50	109'98	»	20.355'48	»	20.355'48
Torrellas.....	37.512	7.872'26	17'52	»	7.889'78	»	7.889'78
Torrijo.....	128.161	26.897'70	»	»	26.897'70	»	26.897'70
Tosos.....	54.430	11.422'90	»	»	11.422'90	»	11.422'90
Trasmoz.....	35.725	7.498'10	»	»	7.498'10	»	7.498'10
Trasobares.....	41.414	8.691'50	15'68	»	8.707'18	»	8.707'18
Uncastillo.....	199.070	41.778'70	172'26	»	41.950'96	»	41.950'96
Undués de Lerda.....	32.628	6.850'50	14'18	»	6.864'68	»	6.864'68
Undués Pintano.....	20.951	4.397'70	»	»	4.397'70	»	4.397'70
Urrea de Jalon.....	66.217	13.896'90	2'89	»	13.899'79	»	13.899'79
Urriés.....	24.800	5.204'90	»	»	5.204'90	»	5.204'90
Used.....	58.075	12.188'40	»	»	12.188'40	»	12.188'40
Utebo.....	89.164	18.718'60	21'70	»	18.740'30	»	18.740'30
Valconchan.....	9.605	2.016'15	»	»	2.016'15	»	2.016'15
Valdehorna.....	11.983	2.515'00	»	»	2.515'00	»	2.515'00
Val de S. Martin.....	16.431	3.448'58	»	»	3.448'58	»	3.448'58
Valmadrid.....	26.050	5.467'05	»	»	5.467'05	»	5.467'05
Valpalmas.....	28.206	5.917'79	»	»	5.917'79	»	5.917'79
Valtorres.....	7.500	1.574'80	»	»	1.574'80	»	1.574'80
Velilla de Ebro.....	70.021	14.695'65	165'60	»	14.861'25	»	14.861'25
Velilla de Giloca.....	44.123	9.260'30	»	»	9.260'30	»	9.260'30
Vera.....	64.209	13.474'62	3'76	»	13.478'38	»	13.478'38
Vierlas.....	23.556	4.943'69	40'32	»	4.984'01	»	4.984'01
Villafranca de Ebro.....	53.988	11.329'28	34'76	»	11.364'04	»	11.364'04
Villalba.....	27.017	5.670'46	»	»	5.670'46	»	5.670'46
Villadoz.....	27.462	5.764'15	»	»	5.764'15	»	5.764'15
Villafeliche.....	42.100	8.836'10	»	»	8.836'10	»	8.836'10
Villalengua.....	78.796	16.540'42	»	»	16.540'42	»	16.540'42
Villamayor.....	74.733	15.690'00	43'40	»	15.733'40	»	15.733'40
Villanueva de Gállego.....	73.294	15.382'05	211'38	»	15.593'93	»	15.593'93
Villanueva del Huerva.....	64.896	13.619'75	»	»	13.619'75	»	13.619'75
Villanueva de Giloca.....	34.171	7.170'65	11'19	»	7.181'84	»	7.181'84
Villar de los Navarros.....	62.763	13.172'50	»	»	13.172'50	»	13.172'50
Villarroya de la Sierra.....	139.913	29.363'35	»	»	29.363'35	»	29.363'35
Villarreal.....	28.923	6.070'60	»	»	6.070'60	»	6.070'60
Vistabella.....	23.550	4.942'80	1'68	»	4.944'48	»	4.944'48
Viver de la Sierra.....	16.115	3.382'50	»	»	3.382'50	»	3.382'50
Zaragoza.....	3.609.864	757.183'89	162'78	»	757.346'67	»	757.346'67
Zuera.....	155.023	32.534'30	619'32	»	33.153'62	»	33.153'62
TOTALES.....	24.150.134	5.067.780'00	11.178'62	»	5.078.958'62	»	5.078.958'62

Zaragoza 23 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Esta Administración económica al publicar como lo hace el cupo de la contribución Territorial, correspondiente á los pueblos de esta provincia, para el próximo año económico, no duda que los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos, estarán ya preparados, si los Ayuntamientos y Juntas periciales han cumplido lo que se les previno por las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES núms. 96 y 113 del 24 de Abril y 13 de Mayo últimos, encargándoles ahora la mayor actividad posible en su confección con objeto de que los referidos repartos con su copia, lista cobratoria y recibos talonarios, sin separar las matrices, se presenten en esta Oficina dentro del plazo de 20 días, á mas tardar, contados desde el siguiente al en que se reciba en cada localidad el presente BOLETIN; teniendo en cuenta como se dijo en la última de las circulares ya citadas, que los modelos para redactar dichos documentos son los mismos que sirvieron de tipo en el año próximo pasado, y que esta Administración no publica nuevamente porque le consta sería supérfluo verificarlo, toda vez que la mayor parte de los Ayuntamientos se valen de los Agentes en esta Capital que se encargan de facilitarlos, y que habiéndose insertado en el BOLETIN OFICIAL núm. 202 del 17 de Junio de 1877, conservarán este periódico, ó las copias del último repartimiento de su referencia que es obligatorio.

Es indispensable, pues, que para terminar este servicio en el plazo señalado, la Junta pericial y Ayuntamiento de cada distrito procedan tan pronto como reciban este BOLETIN, á distribuir el cupo designado, fijando á cada contribuyente lo que le corresponda según su líquido imponible reconocido anteriormente, practicando la liquidación con toda exactitud, á fin de evitar reclamaciones que entorpecen la buena marcha administrativa, y procurando que el cupo sea fijo é invariable, sin repartir de más ni de menos, debiendo encerrarse dentro del 21 por 100, que como máximo de gravámen estableció la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, si bien de este límite excederá con la suma que representan en algunos de los pueblos las partidas declaradas fallidas, procedentes de 1876-77, que es á más repartir entre los contribuyentes según el párrafo 4.^º art. 6.^º de dicha Ley.

Se tendrá especial cuidado por cada uno de los Ayuntamientos á cuyo cargo se halla la formación de los repartos, que estos han de justificarse en la forma acostumbrada, acompañando al original el papel de pagos al Estado correspondiente en equivalencia al número de hojas que en el del sello 11.^º hubiere de invertirse, y lo propio en la copia y lista cobratoria por el papel de oficio en que debe extenderse.

Los recibos talonarios que en unión al repartimiento han de remitirse á esta Administración, deben venir sin separarse de sus matrices; pero escribiendo en estas el pormenor que después ha de trasladarse á aquellos, y fijando el sello que use la corporación en todas las referidas matrices.

Terminado el repartimiento con claridad y exactitud sin omitir la clasificación del número de propietarios de fincas rústicas, urbanas, ganaderos y colonos, é importe de riqueza, ni la escala gradual de cuotas, en las cuales se observa muchas veces errores que es necesario evitar, se expondrá aquél al público previo el correspondiente anuncio de que resolverán las reclamaciones de agravio, caso de haberlas, y según el resultado de las mismas se certificará al efecto, teniendo muy especial cuidado que la disminución de la riqueza aun justificada, no autoriza la del cupo que como queda dicho ha de ser invariable.

Por último, y sobre esto llamo muy particularmente la atención de los respectivos Ayuntamientos, es indispensable para el buen orden de los trabajos y examen por esta Oficina, que los recibos talonarios vengan cosidos y en grupos de 100 cada uno, por numeración correlativa, y en armonía con los repartos y lista cobratoria, sin omitir por concepto alguno estampar el sello que usan los Municipios en las matrices según queda manifestado, evitando de este modo la devolución de dichos documentos para nuevo requisito, y la responsabilidad y multa de que trata el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administración de mi cargo confía en el celo de las expresadas corporaciones y espera secundarán el deseo de la

misma, á fin de que el servicio de los repartimientos para el año económico de 1878-79 sea tan exacto y breve que no dé lugar á rectificaciones ni á nuevos recuerdos para su terminación.

Zaragoza 8 de Junio de 1878 —Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro Pellegero, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento, en los últimos días del mes de Noviembre del año 1873, ocurrido en la Habana, dejó D. Manuel Giménez, natural de esta ciudad, de 42 años de edad, para que en el término de 60 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado de la Habana en forma legal.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascuala Pascual y Soriano, natural de esta ciudad, hija de Miguela Soriano, de unos 18 años de edad, la cual es de estatura alta, rubia, de ojos azules, delgada, y viste chaquetilla entallada y falda de Indiana clara al estilo de sirvienta, que habitó en compañía de Antonio Escuder y Vidal, en esta ciudad, calle de Palafox, número ocho, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el eu que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacionales, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto de dinero al citado Escuder; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Daroca.

D. José Gonzalvo Latorre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Daroca y su partido;

Doy fe: Que en el incidente de pobreza, instado en este Juzgado, que luego se mencionará, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 13 de Mayo de 1878. El Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este expediente:

Resultando que en fecha 23 de Febrero último y por el Procurador D. Andrés Bruna, en representación de D. Angel Bachiller y Esquiú, se presentó escrito, manifestando que, hallándose en suspenso la demanda entablada para que se le adjudiquey bienes procedentes de dos capellanías que en la actualidad poseen D. Cayetano Bachiller, de esta vecindad, y Juana Gomez Latorre, de San Martin del Rio, miéntras justifique con citacion de sus colitigantes la pobreza en que para litigar se encuentra, á este fin aduce que el demandante vive exclusivamente de su arte de carpintero, que no posee ninguna clase de bienes ni se dedica á ninguna industria, ni percibe rentas, pensiones ni emolumentos; pidiendo, por conclusion, se le admita á su tiempo la justificacion necesaria que se practicará con citacion contraria y del Ministerio Fiscal, y por su resultado se le declare pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor Fiscal y representacion de D. Cayetano Bachiller y de Juana Gomez Latorre, el primero se opuso á lo solicitado miéntres se practiquen las pruebas necesarias para en su vista exponer lo que á su representacion convenga; el segundo se opuso igualmente á la declaracion de pobreza, fundándose en varias razones que expuso, solicitando la denegacion de aquella y la condena de costas al autor; y por ultimo, la tercera no compareció en tiempo, y le fué acusada la rebeldia:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se trajo á los autos certificacion con referencia al amillaramiento y repartos de la contribucion, en la cual se justifica que el demandante no figura con bienes de ninguna clase y solo inscrito en la matrícula industrial y de comercio, pagando anualmente 21 pesetas 50 céntimos por su oficio de carpintero:

Resultando que en el término de prueba se presentó por el demandante un interrogatorio con cuatro preguntas útiles, las cuales fueron contestadas como ciertas por tres testigos mayores de excepcion:

Resultando que dentro del mismo periodo el demandante y demandado D. Cayetano Bachiller, presentaron escrito manifestando que el primero se apartaba y desistía de todo derecho relativo á los bienes que posee legítimamente, el segundo y este apartándose tambien del pleito principal y pieza de pobreza:

Resultando que el Ministerio Fiscal presentó tambien un interrogatorio con tres preguntas útiles encaminadas á justificar que el D. Angel no se encuentra en condiciones de obtener la declaracion de pobreza, cuyos extremos no fueron contestados por los testigos que propuso, y por el contrario manifestaron que lo conceputaban pobre en sentido legal:

Resultando que finado el término de prueba, dicho Ministerio solicitó la declaracion de pobreza del demandante con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Considerando que segun el art. 182 de la le y de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo viven de un jornal ó del ejercicio de cualquier industria por la cual paguen de pension menos de 100 reales en las cabezas de partido judicial:

Considerando que se halla legalmente probado en autos que D. Angel Bachiller Esquiú se encuentra de lleno comprendido en el segundo de los casos indicados en el anterior considerando;

Falló: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Angel Bachiller y Esquiú, vecino de esta ciudad, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los articulos 198, 199 y 200 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia que se notificará en estrados y se publicará en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveyó y firma el indicado Sr. Juez, de que doy fe.—Felipe Peña.—José Gonzalvo.»

Y para que, cumpliendo con lo mandado, pueda publicarse dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Daroca á 5 de Junio de 1878.—José Gonzalvo.

JUZGADOS MILITARES.

D. Julian Alfonso y Perez, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal militar de la misma:

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion de si tiene derecho á obtener la cruz de Beneficencia el soldado de la segunda compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Bailén, núm. 24, José Martinez y Martinez, por el acto de abnegacion llevado á cabo por el mismo en la tarde del 14 de Enero del corriente año, en la acequia que pasa por detrás de la iglesia de Torrero, salvando de una muerte cierta al niño Pablo Ferseses Alvero, de once años de edad;

Con arreglo al Reglamento de la orden civil de Beneficencia de 20 de Diciembre de 1857, si alguna persona tuviese que exponer en favor ó en contra de la exactitud de los hechos y del derecho que puede asistir al mencionado soldado para obtener la expresada condecoracion, podrá hacerlo ante el Sr. Fiscal, que habita calle del Azoque, núm. 104, entresuelo, durante el término preciso de ocho dias, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 3 de Junio de 1878.—Julian Alfonso.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.